

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	11001 3336 035 2014 00212 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Hugo Enrique Pedroza Medina
Accionado	Nación – Ministerio del Interior- Departamento Administrativo de Seguridad en Supresión DAS (sucesor procesal Unidad Nacional de Protección)

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA VINCULAR**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCIÓN "A", en providencia de 12 de abril de 2018, confirmó la decisión adoptada en la audiencia inicial celebrada el 1 de diciembre de 2017, en la cual se declaró no probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Así mismo, dispuso que el Juzgado debía pronunciarse respecto del memorial radicado el 28 de septiembre de 2015, mediante el cual, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, solicita se vincule como sucesor procesal a la Unidad Nacional de Protección.

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de vinculación teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1.** Con ocasión de la extinción como persona jurídica del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS a partir del 11 de julio de 2014 de acuerdo con el Decreto 1180 de 2013, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, solicitó al Juzgado aceptar como sucesor procesal de dicha entidad a la Unidad Nacional de Protección UNP.
- 2.** En efecto, el artículo 18 del Decreto 4057 de 2011 por el cual se suprime el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), se reasignan unas funciones y se dictan otras disposiciones, expresa:

"Artículo 18. Atención de procesos judiciales y de cobro coactivo. Los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral, contractual y de cobro coactivo en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio quedarán a su cargo hasta la culminación del proceso de supresión.

Al cierre de la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) los procesos y demás reclamaciones en curso serán entregados a las entidades de la Rama Ejecutiva que hayan asumido las funciones de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal.

Si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva el Gobierno nacional determinará la entidad de esta Rama que los asumirá...”

El art. 3 del mismo Decreto indica:

"TRASLADO DE FUNCIONES. Las funciones que corresponden al Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, contempladas en el capítulo 1, numerales 10.11,12 y 14 del artículo 2 del Decreto 643 de 2004, y las demás que se desprendan de las mismas se trasladan a las siguientes entidades y organismos, así:

(...)

3.4 La función comprendida en el numeral 14 del artículo 2º del Decreto 643 de 2004, en el Decreto 1700 de 2010 y las demás que se desprendan de la misma, se traslada a la Unidad Administrativa denominada Unidad Nacional de Protección que se creará en decreto separado.

***Parágrafo.** Las entidades receptoras de las funciones sustituirán al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), en los comités, juntas y demás instancias en los cuales participa y asiste, a la entrada en vigencia del presente decreto."*

Por su parte mediante Decreto 1303 de 2013, el Gobierno Nacional, en razón de la supresión del DAS, definió las entidades que recibirán los procesos judiciales, los archivos, los bienes afectos a los mismos, así como otros aspectos propios del cierre definitivo del proceso de supresión y dispuso en su artículo 7º lo siguiente:

"Artículo 7. Procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales. Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales en curso en los que sea parte el DAS y/o el Fondo Rotatorio del DAS que aún no han sido recibidos por las entidades que asumieron las funciones, Migración Colombia, Dirección Nacional de Protección, Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto Ley 4057 de 2011, serán entregados a estas entidades por el Director del DAS en proceso de supresión debidamente inventariados y mediante acta, para lo cual debe tener en cuenta la naturaleza, objeto o sujeto procesal."

Igualmente, los procesos que tengan relación con los servidores públicos del DAS incorporados a otras entidades de la Rama Ejecutiva deberán ser asumidos por la entidad receptora.

Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales que no deban ser asumidos por las entidades a las cuales se trasladaron funciones o se incorporaron servidores deberán ser entregados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que continúe con la defensa de los intereses del Estado, para efectos de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos presupuestales necesarios.

Los procesos judiciales se entregarán a las citadas entidades teniendo en cuenta los listados contenidos en los cuadros que hacen parte integral del presente decreto.

(...)

Parágrafo. Con el propósito de garantizar la adecuada defensa del Estado la entidad que recibe los procesos deberá continuar atendiendo la gestión de los mismos, una vez estos le sean entregados, en los términos señalados en el presente decreto.

3. Las normas transcritas, permiten concluir que en virtud de lo dispuesto en el art. 18 del Decreto 4057 de 2011 y el art. 68 del CGP y el proceso de supresión del DAS, se ha de vincular a la Unidad Nacional de Protección UNP, pues la demanda guarda relación con unos presuntos perjuicios ocasionados por el traslado del demandante a esa Unidad, quien laboraba en el DAS.

En consecuencia, se atenderá positivamente la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para que se vincule a la Unidad Nacional de Protección UNP, en virtud del proceso de supresión del Departamento Administrativo de Seguridad — DAS.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE a la Unidad Nacional de Protección UNP, como parte demandada dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión y el auto admisorio a la Unidad Nacional de Protección UNP, haciéndole entrega de copia de la misma con sus anexos en la forma prevista en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo preceptuado en artículo 172, 175 y 179 del CPACA, en concordancia los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada que antes de la audiencia inicial (artículo 180 del CPACA) deberá presentar, ante este Despacho y proceso, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y Conciliación respectivo, en que se establezca claramente la posición institucional respecto de la posibilidad de conciliar este litigio y los términos de su propuesta correspondiente.

Igualmente, de acuerdo con el acápite de pruebas del libelo demandatorio, **ADVIÉRTASE** al apoderado de la parte demandante que deberá elaborar los oficios solicitados, tramitarlos y acreditar ante el Despacho su trámite, so pena de no ser decretados; y en caso de obtener respuesta, ponerla en conocimiento de la parte demandada y demás sujetos procesales. Lo anterior de conformidad con lo dispuestos en los artículos 167 y 173 del CGP y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La contestación de la demanda, las pruebas documentales y demás memoriales que se pretendan hacer valer dentro del proceso deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento anexo formato pdf que no supere los 5000 KB; si pesa más de este tamaño debe compartirlo como enlace o link abierto en la plataforma drive del usuario remitente, el cual estará sometido a su responsabilidad.

El documento o memorial a enviar en el asunto del mensaje debe ir titulado así: **Juzgado-# proceso (23 dígitos)-partes-asunto (contestación, prueba, etc.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 13 DE JULIO DE 2020. LA SECRETARIA _____
--

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e455102488facd8cd1c27ffb9c4288cef4b4e629c86012e61572bb9325c4eca

Documento generado en 10/07/2020 11:02:51 PM